



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LAURA ROCIO AMAYA BECERRA
Demandado:	GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO
Radicado:	110013110011 2023 00639 00
Providencia:	Auto No. 3058
Decisión:	Admite demanda

La señora LAURA ROCIO AMAYA BECERRA a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, presuntamente conformada con GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, a su vez, verificada la competencia de este despacho en el presente asunto determinada por el domicilio del demandado, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión y la solicitud de medidas cautelares – Art. 28 No.1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial instaura **LAURA ROCÍO AMAYA BECERRA** identificada con C.C. No. 1.015.423.697, en contra del presunto compañero permanente **GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO** con C.C. No. 13.014.413.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado **GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **O** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: **NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: **RECONOCER** personería procesal al profesional en derecho, Dr. **OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: Finalmente, al estudiar la solicitud de amparo de pobreza presentado por la demandante, al encontrarse ajustada con los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se concede el beneficio de amparo de pobreza a la señora LAURA ROCÍO AMAYA BECERRA únicamente dentro



del presente proceso, dejando como apoderado para su representación al profesional en derecho doctor OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO, por cuanto la amparada lo designó por su cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 25 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 42</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--